



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana



Exp. Colectivo No. J-V-178/2021
SINDICATO DE PROFESORES DE
LA UNIVERSIDAD MICHOACANA (SPUM)
Vs.
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO (UMSNH)



ORDEN EJECUTIVO DEL ED
MICHOACAN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

**H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO
P R E S E N T E.**

DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA Rector y Abogado General así como apoderado jurídico del representante legal de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, respectivamente y **MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS, LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA**, Secretario General, Secretario del Trabajo del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, respectivamente, carácter que tenemos debidamente acreditado y reconocido dentro de los autos del Juicio Laboral al rubro citado, ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que hemos llegado a un Convenio dentro del Juicio Colectivo en que se gestiona, mismo que sujetamos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes nos reconocemos, mutuamente, la personalidad y personería con la cual comparecemos a la presente audiencia y dentro de los autos del expediente en que se actúa, para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDA.- Las partes convienen que la Autoridad Universitaria pondrá a consideración del H. Consejo Universitario, hasta 60 solicitudes de jubilación presentadas por los trabajadores académicos, incluidas las del año 2021, para que sean atendidas en las próximas sesiones de dicho órgano colegiado, hasta antes de las vacaciones de verano.

TERCERA.- Acuerdan ambas partes que, hasta en tanto se otorgue su jubilación solicitada, los académicos, que así lo decidan, y que se encuentren disfrutando de licencia prejubilatoria en términos de la cláusula 136 del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable, podrán obtener su baja de la Universidad, al amparo del presente convenio, lo que implica que la Universidad deje de cubrir las cuotas obrero patronales derivadas de lo dispuesto por la diversa cláusula 135 del mismo Contrato Colectivo, lo anterior, con el único efecto de que el académico pueda tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social su pensión por cesantía o vejez, por lo que, seguirá gozando de las prestaciones que dicho pacto colectivo le otorga en su calidad de académico con licencia prejubilatoria, hasta en tanto se le conceda la jubilación a que tiene derecho, la que de ninguna manera se pondrá en riesgo por el hecho de obtener la baja referida en este convenio.

CUARTA.- Es punto convenido entre las partes que la Universidad hará todas las gestiones necesarias a efecto de que sean atendidas a la brevedad, y en medida de sus posibilidades, el resto de las solicitudes de jubilación de sus trabajadores académicos.

QUINTA.- Ambas partes, solicitamos se sancione de legal el presente convenio, por no contener cláusula alguna contraria al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, ni mucho menos contener renuncia de derechos de los trabajadores, y por tanto, solicitan se eleve a la categoría de laudo ejecutoriado y se obligue a las partes a estar y pasar por él, en todo el tiempo y lugar.

SEXTA.- Las partes comparecientes solicitamos se nos expidan a cada una, una copia certificada del presente convenio, así como de la ratificación que se realice del mismo ante esta H. Junta Especial.

Morelia, Michoacán a, 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.

POR LA UNIVERSIDAD "UMSNH":



DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO
Rector



MTRO. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA
Abogado General y Apoderado Jurídico

POR EL SINDICATO "SPUM":



MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS
Secretario General



LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA
Secretario del Trabajo

ORDEN EJECUTIVO DEL ED
MICHOACAN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje